

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 34

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-02-1917

Título: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 51 DE 1914. (IMPUESTOS COMERCIAL MUNICIPAL).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02558

Publicada el: 26-02-1917

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.868

Rollo: 103

Posición: 1597

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2558

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLEMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 2a., No. 6.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.50
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO	Páginas
Ley 34 de 1917, de 14 de Febrero, por la cual se reforma la Ley 51 de 1914.....	1907
Ley 35 de 1917, de 17 de Febrero, por la cual se crean Juzgados de Policía en los Distritos de Panamá y Colón.....	6607

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 35 de 14 de Febrero de 1917, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada "Unión Federal del Trabajo".....	6608
Resolución número 38 de 23 de Febrero de 1917, por la cual se convierte en prisión la pena de reclusión a que fue condenada el reo Luis González.....	6608

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 17, de 16 de Febrero de 1917, recaída a un memorial del señor H. S. Tosti.....

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica.....

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA
Auto número 17 de 1917, de 19 de Febrero, de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, relativa al mes de Enero del año de 1914, de la que es responsable el señor J. S. Jusavino.....

Auto número 18 de 1917, de 5 de Febrero, sobre feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, responsable el señor J. S. Jusavino, relativa al mes de Febrero del año de 1914.....

Auto número 19 de 1917, de 5 de Febrero, por el que se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, cuyo responsable es el señor J. S. Jusavino, correspondiente al mes de Marzo del año de 1914.....

Avisos oficiales.....

PODER LEGISLATIVO

LEY 34 DE 1917,
(de 14 de Febrero),
por la cual se reforma la Ley 51 de 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá,
Decreta:

Artículo 1º.—Autorízase a las Municipalidades de la República para gravar los establecimientos en donde se vendan mercancías extranjeras al por menor, con un impuesto que no bajará de un balboa ni excederá de cincuenta balboas en el territorio de toda la República.

Artículo 2º.—Del producto de esta renta se destinará, en las respectivas Municipalidades, un veinticinco por ciento como auxilio a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, veinte por ciento para el Cuerpo de Serenos de Panamá, veinticinco por ciento para el Asilo Bolívar en Panamá y veinticinco por ciento en las ciudades de Colón y Bocas del Toro para los establecimientos de beneficencia.

Artículo 3º.—Queda reformado en los términos precedentes el artículo 1º de la Ley 51 de 1914 y derogada la Ley 14 de 1907.

Artículo 4º.—Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,
Ciro L. Urriola.

El Secretario,
Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Febrero de 1917.

Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

LEY 35 DE 1917

(de 17 de Febrero)
por la cual se crean Juzgados de Policía en los Distritos de Panamá y Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,
Decreta:

Artículo 1º.— Créanse dos Juzgados de Policía para cada uno de los Distritos de Panamá y Colón.

Artículo 2º.— Son atribuciones de los Jueces de Policía:

1º.— Conocer y decidir todos los días desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, de las contravenciones y faltas que deban ser juz-

gadas verbalmente conforme al Código de Policía.

2º.— Acoger en la noche los denuncios que se les den por delitos que se cometan durante ella, iniciando el procedimiento escrito como funcionario de instrucción; decretar las capturas a que haya lugar y remitir las diligencias al funcionario de instrucción correspondiente. En el ejercicio de sus funciones y durante las horas de la noche, podrá aceptar fianzas de cárcel segura en los casos en que la ley lo permita si la persona detenida se encuentra en estado normal.

Artículo 3º.— Los Jueces de Policía de cada localidad acordarán entre sí las reglas de repartimiento para que la distribución del trabajo sea equitativa, y si hubiere discordia entre ellos, la dirimirá el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.— Los Oficiales de Guardia pondrán a órdenes del Juez de Policía a las personas que sean detenidas en las horas de la noche, para su inmediato juzgamiento o para la iniciación de las respectivas diligencias sumarias según el caso.

Artículo 5º.— Cada Juez de Policía tendrá dos Suplentes que llenarán las faltas temporales mientras se provee nuevamente el empleo.

Artículo 6º.— Corresponde al Presidente de la República el nombramiento y remoción del Juez de Policía y los Suplentes.

Artículo 7º.— El período de estos empleos será de un año, contado desde el día 10 de Enero.

Artículo 8º.— Cada Juez de Policía tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 9º.— Para ser Juez de Policía se necesita haber sido funcionario de instrucción en las cabeceras de Provincia o haber ejercido funciones judiciales en las mismas localidades.

Artículo 10.— El sueldo mensual del Juez de Policía será de ciento veinticinco balboas y el de un Secretario, de setenta y cinco balboas.

Artículo 11.— Elimínense las Comendaduras de los Barrios de San Felipe y Chorrillo en la ciudad de Panamá.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,
Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 17 de 1917.

Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.